

ACTA 191

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo impuesta sobre bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia
Diligencia	Práctica de pruebas
Radicado	11.001.60.00253.2007.82730.
Postulado	Jorge Orlando Agudelo Gallego
Fecha/Hora	Miércoles, 29 de agosto 2018. 9:17 a.m.
Solicitante	Doctores Darío Alberto Guzmán Bedoya y Ana Milena Correa Álvarez apoderados de la señora Alba Luz Gutiérrez Agudelo

Apoderada de la solicitante: Ana Milena Correa Álvarez; **Apoderado de los Litis consortes necesarios Rita Agudelo Gutiérrez y Sebastián Gutiérrez Agudelo:** Michell Pineda Ramírez; **Fiscal Octavo Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Roberto Puentes Trujillo; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Diana Patricia Vélez Restrepo; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín, alex.garcia@unidadvictimas.gov.co y axl1984@gmail.com; **Representante de Víctimas:** Hernán Martínez, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

A continuación la Magistratura deja las siguientes constancias **i)** Que la doctora Sor María Montoya Arroyave, se excusa de asistir a las sesiones de hoy y mañana y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que el defensor del postulado **CARLOS MARIO**

JIMÉNEZ NARANJO, doctor Henry Rodríguez Valencia, allegó memorial, del cual se dio lectura e indicó que frente al ofrecimiento que hace el defensor del señor **JIMÉNEZ NARANJO**, el Despacho ya se pronunció, ya se obtuvo respuesta de las autoridades Norteamericanas que el señor **CARLOS MARIO JIMÉNEZ NARANJO** no está dispuesto a comparecer ante las autoridades Colombianas, no obstante lo anterior, ningún proceso puede detenerse a la espera de un medio de convicción o de una prueba, por lo que se continuará adelante con las pruebas que ya están ordenadas previamente y si en su momento la Magistratura considera que es indispensable el testimonio del señor **JIMÉNEZ NARANJO**, lo decretará nuevamente, de lo contrario cerrará el ciclo probatorio y entrará entonces a escucharlos en alegatos finales y entrará a resolver.

El Magistrado pregunta a la apoderada de la incidentante y de los Litis consortes necesarios a quién desean escuchar primero, si a al señor Sebastián Gutiérrez Agudelo o a la señora Rita Agudelo, al respecto la apoderada de la incidentista refiere que no puede iniciar la práctica testimonial sin antes manifestar al Despacho que resulta fundamental el testimonio del señor **CARLOS MARIO JIMÉNEZ**, por lo que solicita al Magistrado insistir en dicha citación, el Magistrado le interpela indicándole que ya resolvió y reiteró que se practicarán las pruebas decretadas y si el Despacho considera indispensable el testimonio del señor **JIMÉNEZ NARANJO**, lo decretará nuevamente, de lo contrario hará uso de las facultades que otorga el artículo 212 del Código General del Proceso.

Acto seguido les retorna el uso de la palabra pero la apoderada de la Litis consorte señala que no obstante lo manifestado por el Despacho, insiste en la práctica de este testimonio, pero el Magistrado le repite que ya decidió sobre el asunto y tiene la facultad legal de determinar si resulta o no fundamental para la decisión la práctica de esa prueba.

Retomando el uso de la palabra la doctora Correa Álvarez, señala que para el día de mañana se tiene programada la diligencia con la señora Alba Luz Gutiérrez Agudelo, quien desde hace varios días se encuentra

enferma, por lo que aporta la respectiva incapacidad médica expedida por la EPS Sura; el Despacho deja constancia sobre dicha incapacidad, por lo que procede a fijar nueva fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte a la señora Gutiérrez Agudelo, el día viernes 31 de agosto de 2018, a partir de las 11:00 a.m., pero el señor Fiscal presenta reparo por cuanto tiene ya otra diligencia programada en la misma fecha; por lo anterior, el Magistrado fija el próximo **lunes 17 de septiembre de 2018, a partir de las 9:00 a.m.**

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno se declaró su ejecutoria.

Acto seguido el Magistrado solicitó a la señora Rita Agudelo, con C.C. 21.927.339 de Puerto Berrio – Antioquia, presentarse e identificarse, quien procedió de conformidad y previas las advertencias legales, se comprometió a decir solo la verdad (00:17:00 a 00:18:00).

Interrogatorio de Parte de RITA AGUDELO C.C. 21.927.339 de Puerto Berrio – Antioquia	
PREGUNTADO POR	RECORD
Despacho	00.19.00 a 00.43.00
Apoderado de los Litis consortes	00.43.00 a 01.08.00
Apoderada de la incidentista	01.08.00 a 01.18.00
Fiscalía General de la Nación	01.18.00 a 01.27.00
Representante de la Unidad	01.27.00 a 01.36.00
Representante de víctimas	01.36.00 a 01.44.00
Procuradora Judicial	01.44.00 a 01.53.00
Despacho	01.53.00 a 02.02.00

Siendo las 11:20 a.m., se hace un breve receso, siendo las 11:40 a.m., se reanuda la segunda sesión de la grabación de la audiencia, acto seguido el Despacho procede a recepcionar el testimonio del señor Sebastián Gutiérrez Agudelo, con C.C. 1.039.686.296 de Puerto Berrio – Antioquia, quien se presentó y previas las advertencias legales, se comprometió a decir solo la verdad (00:01:00 a 00:03:00).

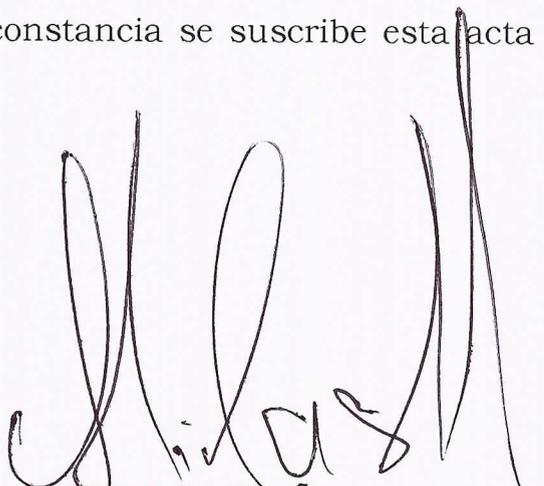
Interrogatorio de Parte de SEBASTIÁN GUTIÉRREZ AGUDELO C.C.1.039.686.296 de Puerto Berrio – Antioquia	
PREGUNTADO POR	RECORD
Despacho	00.03.00 a 00.09.00

Apoderada de la incidentista	00.09.00 a 00.31.00
Apoderado de los Litis consortes	Sin preguntas
Fiscalía General de la Nación	Sin preguntas
Representante de la Unidad	00.31.00 a 00.38.00
Representante de víctimas	00.39.00 a 00.40.00
Procuradora Judicial	Sin preguntas
Despacho	00.40.00 a 00.49.00

El Magistrado indica que se finaliza, por el día de hoy, esta sesión de audiencia y se continuará mañana con la declaración e interrogatorio de parte de Jorge Orlando Agudelo Gallego, acto seguido otorga el uso de la palabra al apoderado de los Litis consortes necesarios, quien refiere que a pesar que está bajo la dirección y potestad del Despacho la práctica de la prueba, considera necesario se re programe la video conferencia con el señor **CARLOS MARIO JIMENEZ NARANJO**, teniendo en cuenta el oficio que envió en el día de hoy el abogado.

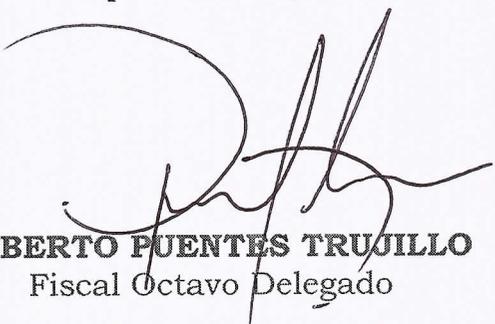
Frente a esta solicitud la Magistratura le reitera que ya se pronunció y respecto de la misma no procede ningún recurso y que una vez se culmine el ciclo probatorio decidirá si es indispensable o no escuchar al postulado.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se da por terminada siendo las 12:30 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 191 del 29 de agosto de 2018.



ROBERTO PUENTES TRUJILLO
Fiscal Octavo Delegado



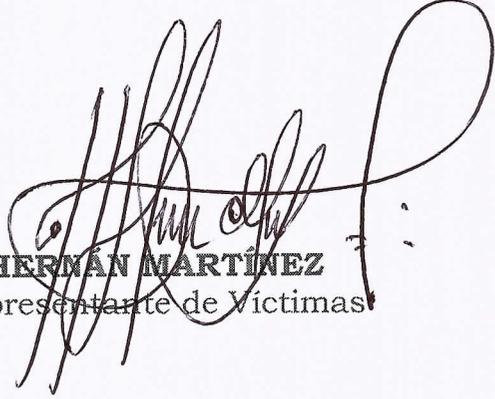
ANA MILENA CORREA ÁLVAREZ
Apoderada de la Solicitante



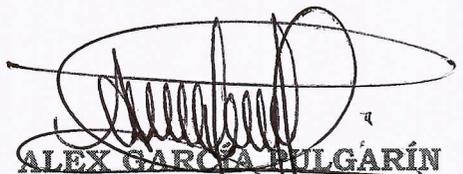
MICHELL PINEDA RAMÍREZ
Apoderado de los Litis Consortes Necesarios



DIANA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO
Procuradora Judicial y Representante
de víctimas indeterminadas



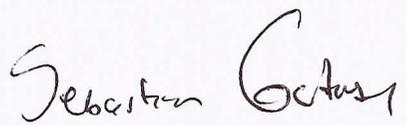
HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



ALEX GARCÍA PULGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa
Especial para la Atención y la Reparación
Integral a las Víctimas - Fondo para la
Reparación a las Víctimas



RITA AGUDELO
Declarante



SEBASTIAN GUTIERREZ AGUDELO
Declarante

